

- 1.5 De piña, P. E. 20.07.51.
- 1.6 De melocotón, P. E. 20.07.60.
- 1.7 De albaricoque, P. E. 20.07.60
- 1.8 De maracuyá, P. E. 20.07.60.
- 1.9 De guyaba, P. E. 20.07.60.
- 1.10 De mango, P. E. 20.07.60.
- 1.11 De mezclas de frutas, P. E. 20.07.68.
- 1.12 De zanahoria, P. E. 20.07.60.

2. Frutas en almíbar, sin adición de alcohol, en envases inmediatos de un kilogramo de contenido neto:

- 2.1 Frambuesas, P. E. 20.06.82.
- 2.2 Fresas, P. E. 20.06.82.
- 2.3 Melocotones, con un contenido de azúcar inferior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.78.
- 2.4 Albaricoques, con un contenido de azúcar inferior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.81.
- 2.5 Peras, con un contenido de azúcar inferior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.89.
- 2.6 Ciruelas, P. E. 20.06.82.
- 2.7 Guindas, P. E. 20.06.82.
- 2.8 Mezclas de frutas en las que ninguna fruta se presente en proporción superior al peso total de todas ellas, P. E. 20.06.83.

3. Mermeladas y confituras con un contenido de azúcar superior al 30 por 100 en peso:

- 3.1 De naranja amarga, P. E. 20.05.32.1.
- 3.2 De naranja dulce, P. E. 20.05.32.1.
- 3.3 De limón, P. E. 20.05.32.1.
- 3.4 De toronja, P. E. 20.05.32.1.
- 3.5 De albaricoque, P. E. 20.05.45.
- 3.6 De melocotón, P. E. 20.05.45.
- 3.7 De ciruela, P. E. 20.05.45.
- 3.8 De fresa, P. E. 20.05.45.
- 3.9 De frambuesa, P. E. 20.05.45.
- 3.10 De cereza, P. E. 20.05.45.
- 3.11 De guinda, P. E. 20.05.45.
- 3.12 De manzana, P. E. 20.05.45.
- 3.13 De pera, P. E. 20.05.45.
- 3.14 De mora, P. E. 20.05.45.
- 3.15 De grosella, P. E. 20.05.45.
- 3.16 De arándano, P. E. 20.05.45.
- 3.17 De granadina, P. E. 20.05.45.
- 3.18 De guayaba, P. E. 20.05.45.
- 3.19 De mango, P. E. 20.05.45.
- 3.20 De plátano, P. E. 20.05.45.
- 3.21 De piña, P. E. 20.05.45.

4. Jaleas:

- 4.1. De membrillo, P. E. 20.05.45.
- 4.2 De frambuesa, P. E. 20.05.45.
- 4.3 De grosella negra, P. E. 20.05.45.
- 4.4 De grosella roja, P. E. 20.05.45.
- 4.5 De mora, P. E. 20.05.45.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha materia prima.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida en los productos a exportar, así como la clase de fruta de que se trate, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16204

ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se amplía a la firma «Gema, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina y cefalexina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina y cefalexina, autorizada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ampliada y modificada por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983) y 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en Balmes, número 348, Barcelona-6 y N. I. F. A08205734, en el sentido de incluir en importación:

- 1) Dihidrofénilglicina, P. E. 29.23.79.9.
- 2) aceto-acetato de metilo, P. E. 29.16.89.9.

Y en exportación:

— Epicilina, P. E. 29.44.10.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado, epicilina, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 108,70 kilogramos de ácido 6-amino penicilánico (6-APA) (34 por 100) o, alternativamente y en su sustitución.
- 216 kilogramos de penicilina G potásica (49 por 100).
- 97,80 kilogramos de dihidrofenilglicina (55 por 100).
- 60 kilogramos de cloruro de pivaloilo (43 por 100).
- 75 kilogramos de aceto-acetato de metilo (56 por 100).
- 763 kilogramos de cloruro de metileno (100 por 10).
- 1.880 kilogramos de alcohol isopropílico (100 por 100).

Como porcentaje de pérdidas:

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

Como subproductos, un 20 por 100 para la mercancía penicilina G potásica, adeudables, dada su naturaleza de aguas residuales con una importante proporción de ácido fenil acético, susceptible de ser recuperado, por la P. E. 38.19.99.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983) y 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), que ahora se amplía de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16205

ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Rinaser, S. A.» y 17 Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños, y pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rinaser, S. A.» y 17 Empresas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños, y pisos para calzado, autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir del 29 de noviembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las siguientes firmas:

- «Rinaser, S. A.», con domicilio en Jaime Agueda Torregrosa, sin número, Elche (Alicante), N. I. F. A-03033115.
- «Vicente Bernard Vico, S. L.», con domicilio en Joaquín Cartagena Baile, número 81, Elche (Alicante), número de identificación fiscal B-03043460.

— «José Agullo Agullo, S. A.», con domicilio en Manuel Alcaraz Mora, número 9, Elche (Alicante), N. I. F. A03033875.

— «Calzados Borinan, S. L.», con domicilio en Antonio Brotons Pastor, número 63, Elche (Alicante), N. I. F. B-03046358.

— «Angisa, S. A.», con domicilio en Amílcar Barca, sin número, Elche (Alicante), N. I. F. B-03033404.

— «Dimo, S. L.», con domicilio en carretera Murcia-Alicante, kilómetro 53, Elche (Alicante), N. I. F. B-03043627.

— «Marcial Amorós Aivero, con domicilio en carretera, Pinoso, número 10, Monóvar (Alicante), DNI 22.084.113.

— «Vicente Galdón Maestre, con domicilio en Vereda Santa Ana, sin número, Caudete (Albacete), DNI 5.044.927.

Para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños y pisos para calzado.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar los beneficios de dicha Orden a las Empresas:

— «Calzados Maca, S. A.».

— «Calzados Rigar, S. L.».

— «Calzados Cortés, S. L.».

— «Pascual Ros Aguilar, S. L.».

— «Patrick, S. A.».

— «Mader Piel, S. L.».

— «Sabata, S. L.».

— «Kelly, S. L.».

— «Diego Martínez, S. A.».

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16206

ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se modifica y amplía a la firma «Leda, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de placas de poliestireno y la exportación de cabinas de ducha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Leda, S. A. E.», solicitando modificación y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de placas de poliestireno y la exportación de cabinas de ducha, autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Leda, S. A. E.», con domicilio en calle Oriente, 49-51, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-49756-2 en el sentido de derogar:

— En el punto 2.º, placas de poliestireno blanco brillante, quedando como sigue: «Placas de poliestireno, antichoque, de color blanco marrón claro, verde claro y naranja, brillantes».

— En el punto 3.º, cabinas de ducha de poliestireno blanco, quedando como sigue: «Cabinas de ducha de poliestireno antichoque blanco, marrón claro, verde claro y naranja brillantes».

Segundo.—Ampliar en el sentido de considerar que: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle».